

NORMAS COMUNES OTRAS BONIFICACIONES

3.2.1- Obras de accesibilidad discapacitados

Bonificación del 90%.

REQUISITOS:

- Construcciones, instalaciones u obras que se realicen con la finalidad de **adaptar viviendas o locales de negocio** construidos con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de **accesibilidad de discapacitados a edificios** para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.
- Se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.
- La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

La bonificación sólo será aplicable cuando las obras o instalaciones de accesibilidad cumplan con la normativa aplicable en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Instancia debidamente cumplimentada.
- Desglose del presupuesto suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.
- La demás documentación descrita en las normas comunes, en su caso

3.2.2- Incorporación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar

Bonificación del 50%.

REQUISITOS:

- Construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que los mismos no sean obligatorios por aplicación de la normativa correspondiente.
- Las instalaciones para producción deben incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación se aplicará a la partida específica relativa al coste de la instalación de dicho sistema.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Instancia debidamente cumplimentada.
- Presupuesto de la instalación y las características técnicas del sistema a instalar: modelo y tipo del sistema de energía solar.
- La demás documentación descrita en las normas comunes, en su caso